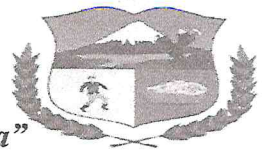




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 697-2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

13 JUL 2026



VISTOS: El Memorandum N° 2529-2026-DEGDRRH-DISA-APURIMAC II-AND, de fecha 02 de julio del año 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la Proyección de la Resolución Directoral, de RECONOCIMIENTO Y AUTORIZACION DE PAGO DE LA ATENCIÓN DE SALUD PRIMARIA APS DEL MES DE ENERO DEL 2026, CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2025, a favor de la servidora YESICA ATAO HUAMAN, en mérito al Opinión Legal N° 216-2026-DISA APURIMAC II-AND/OAJ., y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales cuentan con autonomía política, económica y administrativa; sin embargo, esta debe ser ejercida en atención al principio de Unidad del Estado, en el sentido de que el ordenamiento jurídico es uno solo respecto a todas las instituciones tanto públicas como privadas, tal como lo establece el artículo 43° y 189° de la Constitución Política del Estado, por lo que no pueden establecerse ordenamientos jurídicos paralelos dentro del territorio de la República;



Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 006-2026- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se ante al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Legislativo 1153, se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de Salud al Servicio del Estado, cuya finalidad es que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;



Que, el Ministerio de Salud, a través de la Escuela Nacional de Salud Pública, en el marco de la Resolución Ministerial N° 692-2014/MINSA, ha realizado actividades académicas conducentes a viabilizar el otorgamiento de la valorización priorizada por Atención Primaria de Salud la misma se encuentra dentro de los alcances de los dispositivos legales que determinan los perfiles para percibir;

Que, tiene como parte de su estructura la valorización priorizada por atención primaria de salud y para su otorgamiento el personal de la salud debe cumplir el perfil determinado el cual debe estar vinculado a la salud familiar y comunitaria; igualmente para percibir la valorización priorizada por atención especializada, el profesional de la salud debe cumplir con el perfil establecido, siendo en ambos casos contributivos en la mejora de la calidad de la atención en beneficio de la población;

Que, el Decreto Supremo N° 030-2021-SA, aprueba los perfiles para la percepción valorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales, para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud, confíne a lo dispuesto en el literal c) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153; que señala lo siguiente: Es la entrega económica que se asigna al puesto de establecimientos de salud del I nivel de atención categoría 1-1 al 1- 4 del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales, o el establecimiento que haga sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, destinada a realizar intervenciones de atención primaria de salud a las familias y comunidades, debiendo cumplir adicionalmente con el perfil previamente determinado; (...);



Que, mediante el Decreto Supremo N° 222-2023-EF, se aprobaron los nuevos montos de la Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud (APS) para el personal de la salud del Decreto Legislativo N° 1153, fijándose la suma de S/ 410.00 (Cuatrocientos diez con 00/100 Soles) mensuales para el personal médico y Auxiliar Asistencial de Salud;

Que, el personal de la salud debe desarrollar intervenciones de Atención Primaria de Salud, vinculadas a las estrategias sanitarias de acuerdo con el modelo establecido por el Ministerio de Salud, las cuales comprenden actividades intramurales y extramurales que son complementarias;

Que, las intervenciones de atención primaria de salud las familias y comunidades que realiza el personal de la salud, deberán ser registradas y codificadas en el formato del Sistema de Información en Salud-HIS o el Formato que haga sus veces en las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de del Decreto Legislativo N° 1153, según corresponda;

Que, el responsable del establecimiento de salud o quien haga sus veces, elaborará o dispondrá se elabore el reporte mensual de las intervenciones de atención primaria de salud a las familias y comunidades, realizadas por el personal de la salud, y lo remitirá con el refrendo correspondiente al jefe de la Unidad Ejecutora o quien haga sus veces en las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, quien emitirá la conformidad del cumplimiento de las intervenciones;

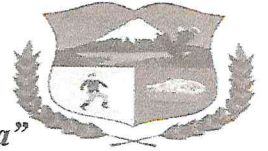
Que, mediante Resolución Ministerial N° 977-2017/MINSA de fecha 09 de Diciembre del 2017, se aprueban los "Lineamientos para el adecuado Cumplimiento de Reconocimiento y Pago de las Entregas Económicas establecidas en el Marco del Decreto Legislativo N° 1153 y normas conexas";

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, establece las condiciones generales para el otorgamiento de las compensaciones económicas y entregas económicas, siendo unas de las condiciones generales que la Oficina de Presupuesto es responsable de garantizar la disponibilidad y certificación presupuestal de las compensaciones y entregas económicas; asimismo, deben encontrarse





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 697 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas, 13 JUL. 2026

registrados en el Aplicativo Informático del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas. Los datos personales y laborales de las y los beneficiarios/as, deben encontrarse registrados en el aplicativo informático INFORHUS del Registro Nacional del Personal de la Salud (RNPS), siendo esta responsabilidad de cada una de las entidades a través de sus Oficinas de Recursos Humanos;

Que, es requisito para implementar los reajustes en las valorizaciones que forman parte de la Compensación Económica que se otorga al personal de la salud en el marco de dicho Decreto Legislativo antes señalado; que dichas modificaciones presupuestarias se aprueben mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Salud a propuesta de éste último;

Que, asimismo, dicho numeral dispone que para la aplicación de lo establecido en el artículo 24º de la Ley Nº 30693, es requisito que las plazas se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 302-2014-EF, señala, "Modifíquese los numerales 2 y 3 del Anexo I del Decreto Supremo N 223-2013- correspondiente a la Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud y la Valorización Priorizada por Atención Especializada aprobada por el citado Decreto Supremo de acuerdo al siguiente detalle: "(...) 2.- Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud-Mensual;

Que, mediante Informe Nº 090-2026/G.M.R.P/R.S/DISA II., de fecha 09 de junio del 2026, la Gerente de la Micro Red de Salud Pacucha, solicita la reconsideración por concepto de valorización priorizada por atención primaria de salud (APS), correspondiente al mes de enero 2026, de la Técnica en Enfermería Yesica Atao Huamán, personal de la Salud del puesto de Salud Argama, evidenciada en la boleta de pagos que en anexo adjunto, se advierte que la omisión del pago obedece a un error en la validación de la asistencia, lo cual vulnera los derechos laborales del personal asistencial que cumplió de manera efectiva con sus labores durante el mes antes referido;

Que, con Informe Nº 061-2026-RED DE SALUD SONDOR-DISA AP II-AND., de fecha 09 de junio del 2026, el Director de la Red de Salud Sondor, solicita el pago de APS de la servidora antes mencionada, de las actividades de mes de diciembre del 2025, efectiva en el mes de enero del 2026; (...);

Que, mediante Informe Nº 092-2026-DESP-DISA APURIMAC II/AND., de fecha 11 de junio del 2026, el Director Ejecutivo de Salud de las Personas, informa que respecto al pago de APS de las actividades del mes de diciembre 2025, hubo un error involuntario y no se le consideró en el informe enviado a la DISA de la servidora YESICA ATAHO HUAMÁN, y dicha actividad de APS sí fue efectivamente prestado y verificado; en ese sentido solicito el RECONSIDERAR el pago de bono APS correspondiente al mes de enero del 2026;

Que, con Opinión Legal Nº 216-2026-DISA APURIMAC II/OAJ, de fecha 11 de junio del 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Salud Apurímac II, respecto a la petición de la servidora, concluye que: PROCEDE el reconocimiento y pago correspondiente al monto mensual de la valorización priorizada por Atención Primaria de Salud (APS), del mes de enero del 2026, a favor de la Técnica en Enfermería YESICA ATAHO HUAMÁN, al haberse acreditado: i) la ejecución de intervenciones APS y ii) la existencia de error administrativo en su omisión, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 030-2021-SA, así como en observancia de los principios de legalidad, razonabilidad y verdad material, recogidos en la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y del derecho fundamental del trabajador a percibir una remuneración por el trabajo efectivamente realizado, conforme al artículo 24 de la Constitución Política del Perú (...);

Que, de los documentos de vistos y habiendo evaluado la normativa aplicable al caso en concreto y los requisitos exigidos resulta pertinente emitir acto resolutorio administrativo pertinente a favor de la administrada;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 224-2025-GR-APURIMAC/GR. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial Nº 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN PRIORIZADA POR ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD (APS) CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2026 (por las actividades realizadas en el mes de diciembre de 2025), el monto de S/ 410.00 SOLES, a favor de la servidora YESICA ATAHO HUAMÁN, identificada con DNI Nº 46046455, en su condición de nombrada en el cargo de Técnica en Enfermería en el Puesto de Salud de Argama, perteneciente a la Micro Red Pacucha de la Red de Salud Sondor, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 030-2021-SA, así como en observancia de los principios de legalidad, razonabilidad y verdad material, recogidos en la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y del derecho fundamental del trabajador a percibir una remuneración por el trabajo efectivamente realizado, conforme al artículo 24 de la Constitución Política del Perú, y demás considerados expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II. REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/ikqm

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL